



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sistema oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00606-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: GERMAN ALBERTO DURAN LOZANO

Naturaleza del proceso: Ejecutivo (garantía real)

Tema de la providencia: Examen de la solicitud

Decisión: Mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 424, 468 y afines del CGP, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA, persona jurídica debidamente representada con forme a los anexos de la demanda, con domicilio en esta ciudad en contra de GERMAN ALBERTO DURAN LOZANO, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, con base en el mutuo comercial que consta en los pagarés No.354826780, 456631207 y 19466769-4658, por los siguientes conceptos:

1.1. Pegaré No. 354826780

- a) CAPITAL REPRESENTADO EN CUOTAS VENCIDAS: La suma de \$3.083.623.93 Moneda Legal, correspondiente a trece (13) cuotas vencidas y no pagadas desde el 25 de septiembre de 2019 hasta el 25 de septiembre de 2020.
- b) INTERESES CORRENTES: Por concepto de intereses de corrientes la suma de \$ 7.584.826.07 M/cte, causados desde el 25 de septiembre de 2019 hasta el 25 de septiembre de 2020.
- c) INTERESES MORATORIOS: La suma correspondiente a la tasa establecida por la Superintendencia financiera, sin que exceda la tasa máxima legal vigente de conformidad del artículo 884 C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados sobre sobre capital de literal a) desde cuando se hizo exigible cada una de las cuotas hasta que se verifique su pago total de la obligación.

- d) CAPITAL: La suma de \$39.968.312.00 Moneda Legal, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 354826780, báculo de la presente ejecución.
- e) MORATORIOS: La suma correspondiente a la tasa establecida por la Superintendencia financiera, sin que exceda la tasa máxima legal vigente de conformidad del artículo 884 C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados sobre sobre capital de literal d) desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total de la obligación.

1.2. Pagaré No. 456631207

- a) CAPITAL: La suma de \$20.598.350.00 Moneda Legal, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 456631207, báculo de la presente ejecución.
- b) MORATORIOS: La suma correspondiente a la tasa establecida por la Superintendencia financiera, sin que exceda la tasa máxima legal vigente de conformidad del artículo 884 C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados sobre sobre capital de literal a) desde el 04 de septiembre de 2020 hasta que se verifique su pago total de la obligación.

1.3. Pagaré No. 19466769-4658

- a) CAPITAL: La suma de \$18.463.584.00 Moneda Legal, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 19466769-4658, báculo de la presente ejecución.
- b) MORATORIOS: La suma correspondiente a la tasa establecida por la Superintendencia financiera, sin que exceda la tasa máxima legal vigente de conformidad del artículo 884 C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados sobre sobre capital de literal a) desde el 04 de septiembre de 2020 hasta que se verifique su pago total de la obligación.

2. Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.

3. Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem-. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 ejúsdem - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva, y/o de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.

5. Sobre las costas procesales se resolverá en su debido momento procesal.

6. Reconocer personería a la abogada ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina', written in a cursive style.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af